

RESOLUCION No 023
03 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO** identificado con CC No 1.065.865.402 expedida en Aguachica-Cesar, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal (tala), de un (1) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), teniendo en cuenta que se requiere realizar dicho procedimiento, debido a que el crecimiento y desarrollo de las raíces han levantado el piso, las losas y el tallo presenta daños fitosanitarios debido agentes externos (mecánicos).

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. “ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud **ANDRES YOBANY MUÑOS FERNANDES DE CASTRO**, actuando en calidad de representante legal de la señora, **KATHERINE MONTAÑO VERA**, ubicada en la calle 6° # 19-15 en el municipio de Aguachica cesar y quien expone de manera general lo siguiente:*

Continuación Resolución No 023 de 2025 “**Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar**” _____

Solicita autorización para intervenir 1 (un) árbol de la especie, Licania tomentosa, ubicado, en espacio público, en la calle 6° # 19-15 el cual, según oficio suministrado, mediante solicitud presentada por el propietario del predio.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 026 del 12 de junio de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, nos desplazamos a la dirección anotada el día 20 de junio del 2025, con el objetivo de verificar lo solicitado y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACION ENCONTRADA.

*Se realizó visita ocular, a predio de la señora **KATHERINE MONTAÑO VERA** con el propósito de verificar el estado de un árbol de la especie Licania tomentosa, ubicado al lado de una estructura física (poste de concreto), el cual presenta daños por la ubicación del árbol, en donde se evidencio lo siguiente:*

El árbol de la especie oiti, (Licania tomentosa), se encuentra ubicado, en espacio público, al lado de un poste de concreto el cual soporta contadores y cables de energía eléctrica, el follaje del árbol se encuentra cubriendo el poste donde están los contadores y cables energizados que conducen la energía eléctrica hacia la vivienda, ocasionando cortos circuitos.



IMAGEN 1- se evidencia el estado del árbol y su ubicación, afectando redes electricas domiciliarias y paso peatonal.

FOTO. Autor.

Las raíces debido a su crecimiento y desarrollo han levantado el piso y las losas, fragmentando el piso, el tallo presenta daños fitosanitarios y descortezamiento en varios sitios de los tallos por agentes externos (mecánicos).

Continuación Resolución No 023 de 2025 “**Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar**” _____

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORETAL.

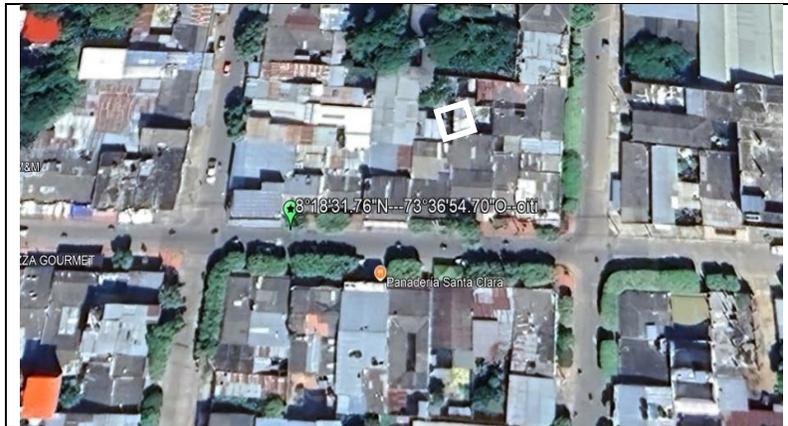


IMAGEN 2- Ubicación geográfica de la vivienda donde se encuentra ubicado el arbol de licania tomentosa.

FOTO. Google earth.

Coordenadas Geográficas	
<i>N</i>	<i>W</i>
8°18'31.76"N	73°36'54.70"O

Aspectos históricos.

El árbol de Licania tomentosa, fue sembrado con el propósito de proporcionar sombra en espacio público, frente a la vivienda, hace más de veinte años, acto realizado por los propietarios, según información de campo.

Aspectos culturales.

Esta especie forma parte de la cultura ecológica de los habitantes del municipio de Aguachica y otros territorios de la costa atlántica, donde se ha observado la sombra que proporciona y en verano con sus hojas perennes

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico, el cual son un referente en áreas urbanas.

Continuación Resolución No 023 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar” -----

4. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un (1) árbol de la especie oiti, (*Licania tomentosa*), con una altura promedio de 8 metros y un diámetro de 0.43 metros, para un volumen de 0,83 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	<i>0.15-0.12-0.18</i>	<i>8</i>	<i>0.83</i>
<i>total</i>				<i>0.83</i>

	 <p>24 jun. 2025 5:13:06 p. m. 8°18'31.6248" N 73°36'54.55656" W #19-27 Calle 6 Aguachica Cesar</p>
<p>IMAGEN 3- daños físicos, mecánicos, ocasionado por agentes externos al árbol.</p>	<p>IMAGEN 3- ubicación del árbol en espacio público, al lado del poste que sostiene cables y contadores de energía eléctrica frente a la vivienda.</p>
<p>FOTO. Autor</p>	<p>FOTO. Autor</p>

5.SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

Continuación Resolución No 023 de 2025 “**Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar**” _____

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

*De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie *Licania tomentosa*, es de 16 metros cuadrados.*

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 30 treinta días.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

8.1. *Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, de la especie oiti, (*Licania tomentosa*), en espacio público, del municipio de Aguachica Cesar, por su ubicación causando daños a una estructura física.*

8.2. *El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas noventa y ocho (0,83 m3) metros cúbicos.*

8.3. *La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.*

8.4. *el árbol para remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

9. CONCEPTO.

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica- Cesar, para realizar la intervención de un árbol de la especie *Licania tomentosa*, consistente en tala, en la calle 6° # 19-15 en el municipio de Aguachica-cesar.*

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

10.1 *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

10.2. *Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*

10.3. *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permissionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

10.4. *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.*

Continuación Resolución No 023 de 2025 **“Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar”** _ _ _ _ _

10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

10.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

10.7. Los árboles para remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa.

10.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

11.- RECOMENDACIONES

11.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

11.3. Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en calle 8° # 36-43, Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 023 de 2025 **“Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar”** _____

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor **ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO** identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a al señor **ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO** identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria de este proveído, 5 árboles de cualquier especie, o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en calle 8° # 36-43, Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la señora alcaldesa municipal de Aguachica- Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a señor **ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO** identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, las siguientes obligaciones: al correo electrónico: andresm-860@hotmail.com

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

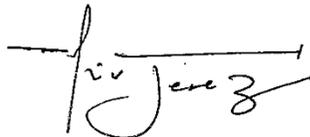
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No 023 de 2025 **“Por medio de la cual se otorga autorización a el señor ANDRES YOBANY MUÑOZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con CC No 1065865402 expedida en Aguachica-Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica cesar”** _____

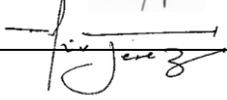
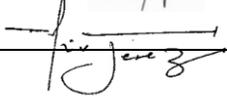
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 028-2025